



Expediente: **053180223800 053180223969 053180224399**

Radicado: **RE-03079-2024**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **14/08/2024** Hora: **13:44:18** Folios: **16**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 05.318.02.23800

1. Que mediante Resolución **131-0087-2017** del 09 de febrero de 2017, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, en un caudal total de 0.018 L/s, distribuido así: para uso pecuario 0.007 L/s y riego 0.011 L/s derivado de la Fuente La Culebra parte baja, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-4327 y 020-34532, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 09 de febrero del 2027.

2. Que mediante Resolución **RE-06877-2021** del 11 de octubre de 2021, La Corporación **MODIFICÓ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la resolución **131-0087-2017** del 09 de febrero de 2017, en un caudal total de 0.0879 L/s, distribuido así: para uso doméstico 0.0069 L/s, pecuario 0.009 L/s y riego y silvicultura 0.072 L/s derivado de la Fuente La Culebra parte baja, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias 020-4327, 020-34532, 020-70126 y 020-4326, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 09 de febrero del 2027.

2.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se requirió a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“...1. Ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo.

2. Presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.”

3. Que mediante Resolución **RE-02108-2024** del 17 de junio del año 2024, La Corporación **APROBÓ** el PUEAA.

4. Que mediante radicado **CE-10444-2024** del 27 de junio del 2024, la parte interesada presenta una información para su evaluación a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución **RE-02108-2024** del 17 de junio del 2024.

EXPEDIENTE: 05.318.02.23969

5. Que mediante Resolución **131-0339** fechada el 06 de mayo de 2016, esta Corporación **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, para uso Doméstico, en un caudal total de 0.011 L/s, en beneficio del predio identificado según FMI 020-16473, localizado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia

5.1. En la precitada Resolución en el Artículo primero, se le requirió a la parte lo siguiente:

“...Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

por Cornare e informar por escrito correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la parte, interesada que se sugiere. que en asoció con los demás usuarios de la Quebrada La Culebra construyan una obra de captación y control conjunta, de tal forma que garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados y para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite”

5.2. En el artículo segundo de la mencionada Resolución se requiere entre otras lo siguiente:

“...1. Implementar en su predio un tanque (S) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de uso eficiente y Ahorro del Agua.”

6. Que mediante oficio **CS-12045-2022** del 18 de noviembre del año 2022, La Corporación requiere a la parte interesada para que en un término de treinta (30) días calendario, juntamente con los demás concesionados, deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo. De acuerdo con la sumatoria de caudales relacionadas en la tabla anterior, la obra deberá garantizar una derivación de 0,1359 L/s, el cual deberá distribuirse de acuerdo con cada caudal otorgado.

7. Que mediante oficio **CS-131-0019-2017** del 16 de enero del año 2017, La Corporación requiere a la parte interesada para que implemente la obra de captación y control de caudal de los diseños enviados por Cornare.

8. Que mediante el Auto **131-1040-2020** del 16 de octubre del año 2020, Cornare requiere a todos los usuarios de la fuente La Culebra para que ajusten la obra de captación y control de caudal.

9. Que en el artículo primero del Auto **AU-04943-2023** del 18 de diciembre del año 2023, La Corporación requiere a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

“...1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”

EXPEDIENTE: 05615-RURH-2021-8247850

10. Que mediante Resolución **RE-06839-2021** del 08 de octubre del año 2021, La Corporación **DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso otorgado mediante la Resolución **131-0340** fechada el 06 de mayo de 2019 *“Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales “, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, dejando sin efectos la misma.*

10.1 En el artículo séptimo del precitado acto administrativo se le informa a la parte interesada que deberá implementar la obra de captación y control de caudal individual o conjunta, por lo

que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. En caso de que desee realizar obra de captación conjunta, se remitirán los diseños toda vez que los usuarios notifiquen a la Corporación el interés de la misma.

EXPEDIENTE: 05318-RURH-2022-70565216

11. Que mediante Resolución **RE-00019-2023** del 02 de enero del año 2023, La Corporación **DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso otorgado mediante la Resolución **131-0556-2016** fechada el 22 de julio del año 2016 *“Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales”*, al señor **RAUL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, dejando sin efectos la misma.

11.1 En el artículo sexto numeral cuarto del precitado acto administrativo se le informa a la parte interesada que deberá implementar sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.007 L/s, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente acorde a las necesidades del predio y a las necesidades del predio para riego, de lo contrario debe efectuar los ajustes respetivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo.

EXPEDIENTE: 05.318.02.24399

12. Que mediante Resolución **131-0636-2016** del 22 de agosto del año 2016, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-13057, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

13. Que mediante Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre de 2023, notificado por Aviso el día 9 de enero de 2024, La Corporación requiere a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo

2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”

14. Que mediante Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del año 2024, La Corporación **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643, por el incumplimiento a lo requerido mediante Resolución **131-0636-2016** del 22 de agosto de 2016, Auto **131-1040-2020** del 16 de octubre de 2020, Oficio **CS-12046-2022** del 18 de noviembre del año 2022 y Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre de 2023, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la

realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

14.1. Que En el artículo segundo del precitado acto administrativo se le requirió a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo

2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”

EXPEDIENTE: 05318-RURH-2022-1128270089

15. Que mediante Resolución **RE-00068-2023** del 05 de enero del año 2023, La Corporación **DECLARÓ LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA** del permiso otorgado mediante la Resolución **131-0265-2017** fechada el 22 de abril del año 2016 “Por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales”, a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dejando sin efectos la misma.

15.1 En el artículo sexto numeral cuarto del precitado acto administrativo se le informa a la parte interesada que deberá implementar sobre la fuente la culebra de donde se deriva el caudal, cumpla con la derivación de un caudal de 0.007 L/s, calculado con la resolución de módulos de consumo de Cornare vigente acorde a las necesidades del predio, de lo contrario debe efectuar los ajustes respetivos a la misma e informar a la Corporación para su respectiva verificación en campo.

16. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 26 de julio del año 2024, con el fin de evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-10444-2024** del 27 de junio del 2024, generándose el Informe Técnico **IT-05146-2024** fechado el 08 de agosto del año 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos de concesión de aguas otorgados:

Mediante Resolución **RE-06877-2021** del 11 de octubre de 2021, la Corporación Modifica la Resolución **131-0087-2017** del 09 de febrero de 2017 de Concesión de Aguas Superficiales de la señora **Beatriz Elena Gaviria Sánchez**, con un caudal total de 0.0879 L/s, distribuido así: para uso doméstico 0.0069 L/s, pecuario 0.009 L/s y riego y silvicultura 0.072 L/s derivado de la Fuente La Culebra parte baja, en beneficio de los predios con folio de matrículas inmobiliarias 020-4327, 020-34532, 020-70126 y 020-4326 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 09 de febrero del 2027

Nombre del Predio	San Miguel	FMI 020-70126, 020-4327, 020-4326 y	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75	25.1	25	6	15	26.1	2137

		020-34532							
Punto de Captación No:							1		
Nombre Fuente	La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.3	6	15	30.7	2243
1	Doméstico		0.0069 L/s						
2	Pecuario		0.009 L/s						
3	Riego y silvicultura		0.072 L/s						
Caudal Total para otorgar (L/s)							0.0879		

Mediante Resolución 131-0339-2016 del 06 de mayo de 2016, la Corporación Otorga Concesión de Aguas Superficiales a la señora Carmen Cecilia Munera De Fernández, con un caudal total 0.0193 L/s, para uso Doméstico derivado de la Fuente Q La Culebra, en beneficio del predio con FMI 020-16473 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 06 de mayo de 2026.

Nombre del Predio	Finca Alcalá	FMI 020-16473	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	20.4	6	15	32.0	2161
Punto de Captación No:							1		
Nombre Fuente	Q. La Culebra		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	44.7	6	15	34.2	2314
1	Doméstico		0.011 L/s						
Caudal Total para otorgar (L/s)							0.011		

Mediante Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto de 2016, la Corporación Otorga Concesión de Aguas Superficiales a la señora Martha Elena Villegas Gallego, con un caudal total 0.014 L/s, para uso riego derivado de la Fuente La Culebra, en beneficio del predio con FMI 020-13057, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne.

Nombre del Predio	San Antonio de Padua	FMI 020-40066	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	25	23.318	6	15	32.133	2150
Punto de Captación No							1		
Nombre Fuente	La Culebra Parte Baja		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	52.321	6	15	30.700	2243
1	Doméstico		0.014 L/s						
Caudal Total para otorgar (L/s)							0.014		

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día Viernes 26 de julio del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento, con el fin de verificar el ajuste de la obra de derivación y control de caudal implementada por las partes interesadas, en compañía de los señores Jorge Hernán Uribe Londoño, Didier Fernández, Mayordomos, Martha Elena Villegas, Encargada y Sixto Aranzalez de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. De la fuente denominada La Culebra se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de un represamiento, en un sitio con coordenadas LONGITUD (W): -75° 24' 53" X, LATITUD (N): 6° 15' 30" Y Z: 2230 m.s.n.m. De este represamiento, emerge una manguera de 2" de diámetro en una longitud de 3 metros y se reduce a una tubería de 1" de diámetro, el cual conduce el recurso a una obra conjunta de derivación y control de caudal en mampostería, que consta de 2 secciones de 50 L de capacidad. De la primera sección se conduce el recurso a través de una tubería de ½" de diámetro. De la segunda sección se conduce el recurso a través de una tubería de ½" de diámetro y desemboca en 1 tanque de almacenamiento de 1000 L de capacidad, que de este se distribuye al predio de las partes interesadas, de la siguiente manera:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
A)	Beatriz Elena Gaviria Sánchez	053180223800	131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017 Modificada mediante Resolución No RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021	Doméstico , pecuario, riego y silvicultura.	Vigente	0,0879
B)	Inversiones FM S.A.	053180223969	131-0339-2016 del 05 de mayo de 2016	Doméstico	Vigente	0,011
C)	Carlos Eduardo Restrepo Olano	056150223864 (ARCHIVADO) , 05615-RURH-2021-8247850	131-0340-2016 del 06 de mayo de 2016 / IT-06021-2021 del 4 de octubre del 2021	Doméstico y riego / Doméstico , pecuario, riego y silvicultura.	Registrado	0.009 / 0.06
D)	Raúl Ospina Restrepo	053180224658 (ARCHIVADO) , 05318-RURH-2022-70565216	131-0556-2016 del 22 de julio de 2016 / IT-08030-2022 del 24 de diciembre del 2022	Riego	Registrado	0,007
E)	Martha Elena Villegas Gallego	053180224399	131-0636 del 22 de agosto de 2016	Doméstico	Vigente	0,014
F)	Paula Uribe Zuluaga	053180226796 (ARCHIVADO) / 05318-	131-0265 del 22 de abril de 2017 / IT-	Riego	Registrado	0,007

		RURH-2022-1128270089	08277-2022 del 29 de diciembre del 2022			
CAUDAL TOTAL OTORGADO						0.1869

2. El uso del recurso hídrico generado dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-70126, 020-4327, 020-4326, 020-34532, 020-16473, 020-13714, 020-16197, 020-13057 y 020-83986, es para satisfacción de necesidades domésticas individuales y agrícola para el riego de prados y jardines.
3. La parte interesada informa que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-13057, se encuentra implementado un tanque de almacenamiento y de este se deriva y se distribuye el recurso hídrico para cada predio registrado o concesionado.
4. Se realizó aforo volumétrico con recipiente de 1 L en la obra de captación, derivación y control de caudal a la entrada de la segunda sección de la obra implementada en la fuente hídrica denominada La Culebra y se obtuvieron datos de la siguiente manera:

AFORO	Tiempo/Seg	CAUDAL L/s
# 1	5,45	0,183
# 2	5,25	0,190
# 3	5,60	0,179
# 4	5,70	0,175
# 5	5,81	0,172
# 6	5,90	0,169
# 7	5,86	0,171
# 8	5,85	0,171
# 9	5,95	0,168
# 10	5,75	0,174
PROMEDIO:	5,71	0,175

Teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a **0.1869 L/s**.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). Obra de derivación y control de caudal, Guarne.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024). Predio 020-16473, Guarne.



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024). Dispositivo de control de flujo y tanque de almacenamiento predio 020-16473, Guarne.



Imagen 4. Aranzalez, S.J. (2024). Tanque de almacenamiento predio 020-13057, Guarne.



Imagen 5. Aranzalez, S.J. (2024).
Dispositivo de control de flujo y tanque de almacenamiento predio 020-13057, Guarne.



Imagen 6. Aranzalez, S.J. (2024). Vivienda predios 020-70126, 020-4327, 020-4326 y 020-34532, Guarne.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

A)	053180223800	Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024				
		Auto AU-00261-2024 del 31 de enero del 2024				
		Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, que modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017				
B)	053180223969	Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre del 2023				
		Resolución 131-0339-2016 del 6 de mayo del 2016				
E)	053180224399	Resolución RE-00956-2024 del 21 de marzo del 2024				
		Auto AU-04939-2023 del 18 de diciembre del 2023				
		Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto del 2016				
ACTIVIDAD		FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
			SI	NO	PARCIAL	
A) Expediente 05318.02.23800: Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, que modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017						
<p>Artículo Segundo:</p> <p>1. Ajustar la obra de derivación y control de caudal implementada, donde garantice la derivación de los caudales otorgados, e informar para su verificación en campo.</p>		ENERO 2021	X			En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda

				sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s , caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s .
<p>Artículo Segundo:</p> <p>2. Presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA</p>	<p>ENERO 2021</p>	X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este dio cumplimiento al presente requerimiento y fue aprobado en el artículo primero de la Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024.
A) Expediente 05318.02.23800: Auto AU-00261-2024 del 31 de enero del 2024				
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>- Implemente sobre la fuente "La Culebra", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>	<p>FEBRERO 2024</p>	X		En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s , caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s .
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>- Implemente en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua, e informar por escrito o correo electrónico para la</p>	<p>FEBRERO 2024</p>	X		En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de

<p>respectiva verificación y aprobación en campo, anexando las respectivas evidencias fotográficas, y allegue diligenciado el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (F-TA-84).</p>				<p>almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador) y una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este dio cumplimiento al presente requerimiento y fue aprobado en el artículo primero de la Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024.</p>
<p>A) Expediente 05318.02.23800: Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024</p>				
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.323.506, para que realice en un término de treinta (30) días calendario, el ajuste de la obra de derivación y control de caudal, el cual debe ser realizado teniendo en cuenta los caudales conjuntos (0.1359 L/s) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	<p>JULIO 2024</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.</p>
<p>B) Expediente 05318.02.23969: Resolución 131-0339-2016 del 6 de mayo del 2016</p>				
<p>PARÁGRAFO PRIMERO, ARTICULO PRIMERO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado debe implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Quebrada La Culebra e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de</p>

<p>respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p>				<p>caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>Informar al interesado de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de uso eficiente y Ahorro del Agua.</p>	<p>NO APLICA</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).</p>
<p align="center">B) Expediente 05318.02.23969: Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre del 2023</p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR a la sociedad INVERSIONES FM S.A, identificada con NIT número 800.062.072, a través de su representante legal el señor GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	<p>ENERO 2024</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>ENERO 2024</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo</p>

					de control de flujo (flotador).
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>3. <i>Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.</i></p>	<p>ENERO 2024</p>		X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>
E) Expediente 05318.02.24399: Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto del 2016					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEG0, para que cumplan con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</p> <p>Se sugiere a la interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente La Culebra, construyan una obra de captación y control conjunta, de tal forma que, garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados y para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.</p>	<p>AGOSTO 2015</p>		X		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.</p>
E) Expediente 05318.02.24399: Auto AU-04939-2023 del 18 de diciembre del 2023					

<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>REQUERIR a la señora MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	<p>ENERO 2024</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>ENERO 2024</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p>E) Expediente 05318.02.24399: Resolución RE-00956-2024 del 21 de marzo del 2024</p>				
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>REQUERIR a la señora MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, dé</p>	<p>ABRIL 2024</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó</p>

<p>cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente "La Culebra", entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</p>				<p>aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>2. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.</p>	<p>ABRIL 2024</p>	<p>X</p>		<p>En visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del dispositivo de control de flujo (flotador).</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>3. Allegar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>ABRIL 2024</p>		<p>X</p>	<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>

Nota:

A) Expediente 05318.02.23800: RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021: 2 Requerimiento, 2 cumplidos.

A) Expediente 05318.02.23800: Auto AU-00261-2024 del 31 de enero del 2024: 2 Requerimiento, 2 cumplidos.

A) Expediente 05318.02.23800: Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024: 1 Requerimiento, 1 cumplidos.

B) Expediente 05318.02.23969: Resolución 131-0339-2016 del 6 de mayo del 2016: 2 Requerimiento, 2 cumplidos.

B) Expediente 05318.02.23969: Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre del 2023: 3 Requerimiento, 2 cumplidos.

E) Expediente 05318.02.24399: Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto del 2016: 1 Requerimiento, 1 cumplidos.

E) Expediente 05318.02.24399: Auto AU-04939-2023 del 18 de diciembre del 2023: 3 Requerimiento, 2 cumplidos.

E) Expediente 05318.02.24399: Resolución RE-00956-2024 del 21 de marzo del 2024: 3 Requerimiento, 2 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

1. Mediante Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, la Corporación Modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017 de Concesión de Aguas Superficiales de la señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, con un caudal total de 0.0879 L/s, distribuido así: para uso doméstico 0.0069 L/s, pecuario 0.009 L/s y riego y silvicultura 0.072 L/s derivado de la Fuente La Culebra parte baja, en beneficio de los predios con folio de matrículas inmobiliarias 020-4327, 020-34532, 020-70126 y 020-4326 ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 09 de febrero del 2027
2. Mediante Resolución 131-0339-2016 del 06 de mayo de 2016, la Corporación Otorga Concesión de Aguas Superficiales a la señora Carmen Cecilia Munera De Fernández, con un caudal total 0.0193 L/s, para uso Doméstico derivado de la Fuente Q La Culebra, en beneficio del predio con FMI 020-16473 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne. La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 06 de mayo de 2026.
3. Mediante Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto de 2016, la Corporación Otorga Concesión de Aguas Superficiales a la señora Martha Elena Villegas Gallego, con un caudal total 0.014 L/s, para uso riego derivado de la Fuente La Culebra, en beneficio del predio con FMI 020-13057, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne.
4. De la fuente denominada La Culebra se precisa que el recurso hídrico es captado por medio de un represamiento, en un sitio con coordenadas LONGITUD (W): -75° 24' 53" X, LATITUD (N): 6° 15' 30" Y Z: 2230 m.s.n.m. De este represamiento, emerge una manguera de 2" de diámetro en una longitud de 3 metros y se reduce a una tubería de 1" de diámetro, el cual conduce el recurso a una obra conjunta de derivación y control de caudal en mampostería, que consta de 2 secciones de 50 L de capacidad. De la primera sección se conduce el recurso a través de una tubería de ½" de diámetro. De la segunda sección se conduce el recurso a través de una tubería de ½" de diámetro y desemboca en 1 tanque de almacenamiento de 1000 L de capacidad, que de este se distribuye al predio de las partes interesadas, de la siguiente manera:

ITEM	USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCION QUE OTORGA	USOS	ESTADO	CAUDAL (L/s)
A)	Beatriz Elena Gaviria Sánchez	053180223800	131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017 Modificada mediante Resolución No RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021	Doméstico, pecuario, riego y silvicultura.	Vigente	0,0879
B)	Inversiones FM S.A.	053180223969	131-0339-2016 del 05	Doméstico	Vigente	0,011

			de mayo de 2016			
C)	Carlos Eduardo Restrepo Olano	056150223864 (ARCHIVADO), 05615-RURH-2021-8247850	131-0340-2016 del 06 de mayo de 2016 / IT-06021-2021 del 4 de octubre del 2021	Doméstico y riego / Doméstico, pecuario, riego y silvicultura.	Registrado	0.009 / 0.06
D)	Raúl Ospina Restrepo	053180224658 (ARCHIVADO), 05318-RURH-2022-70565216	131-0556-2016 del 22 de julio de 2016 / IT-08030-2022 del 24 de diciembre del 2022	Riego	Registrado	0,007
E)	Martha Elena Villegas Gallego	053180224399	131-0636 del 22 de agosto de 2016	Doméstico	Vigente	0,014
F)	Paula Uribe Zuluaga	053180226796 (ARCHIVADO) / 05318-RURH-2022-1128270089	131-0265 del 22 de abril de 2017 / IT-08277-2022 del 29 de diciembre del 2022	Riego	Registrado	0,007
CAUDAL TOTAL OTORGADO						0.1869

5. El uso del recurso hídrico generado dentro de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-70126, 020-4327, 020-4326, 020-34532, 020-16473, 020-13714, 020-16197, 020-13057 y 020-83986, es para satisfacción de necesidades domésticas individuales y agrícola para el riego de prados y jardines.
6. La parte interesada informa que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-13057, se encuentra implementado un tanque de almacenamiento y de este se deriva y se distribuye el recurso hídrico para cada predio registrado o concesionado.
7. Se realizó aforo volumétrico con recipiente de 1 L en la obra de captación, derivación y control de caudal a la entrada de la segunda sección de la obra implementada en la fuente hídrica denominada La Culebra y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a **0.1869 L/s**.
8. La señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, con expediente 05318.02.23800 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, que modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017, en cuanto a realizar el ajuste del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y

aprobación en campo, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de **0,175 L/s**, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a **0.1869 L/s**.

9. La señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, con expediente 05318.02.23800 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-06877-2021 del 11 de octubre de 2021, que modifica la Resolución 131-0087-2017 del 09 de febrero de 2017, en cuanto a presentar a la Corporación el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este dio cumplimiento al presente requerimiento y fue aprobado en el artículo primero de la Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024.
10. La señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, con expediente 05318.02.23800 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo del Auto AU-00261-2024 del 31 de enero del 2024, en cuanto a implementar sobre la fuente “La Culebra”, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de **0,175 L/s**, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a **0.1869 L/s**.
11. La señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, con expediente 05318.02.23800 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo del Auto AU-00261-2024 del 31 de enero del 2024, en cuanto a implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando las respectivas evidencias fotográficas, y allegue diligenciado el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA (F-TA-84), toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador) y una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este dio cumplimiento al presente requerimiento y fue aprobado en el artículo primero de la Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024.
12. La señora Beatriz Elena Gaviria Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, con expediente 05318.02.23800 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-02108-2024 del 17 de junio del 2024, en cuanto a realizar el ajuste de la obra de derivación y control de caudal, el cual debe ser realizado teniendo en cuenta los caudales conjuntos (0.1359 L/s) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
13. La Sociedad Inversiones FM S.A, con Nit 800.062.072-8 a través de su Representante Legal el señor Gustavo Antonio Fernández Cano, identificado con cedula de ciudadanía

número 504.960, con expediente 05318.02.23969 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al parágrafo primero, artículo primero de la Resolución 131-0339-2016 del 6 de mayo del 2016, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la Quebrada La Culebra e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de **0,175 L/s**, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a **0.1869 L/s**.

14. La Sociedad Inversiones FM S.A, con Nit 800.062.072-8 a través de su Representante Legal el señor Gustavo Antonio Fernández Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, con expediente 05318.02.23969 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0339-2016 del 6 de mayo del 2016, en cuanto a Implementar en su predio un tanque (s) de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como Medida de uso eficiente y Ahorro del Agua, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).
15. La Sociedad Inversiones FM S.A, con Nit 800.062.072-8 a través de su Representante Legal el señor Gustavo Antonio Fernández Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, con expediente 05318.02.23969 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre del 2023, en cuanto a realizar el ajuste del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de **0,175 L/s**, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a **0.1869 L/s**.
16. La Sociedad Inversiones FM S.A, con Nit 800.062.072-8 a través de su Representante Legal el señor Gustavo Antonio Fernández Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, con expediente 05318.02.23969 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre del 2023, en cuanto a instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).
17. La Sociedad Inversiones FM S.A, con Nit 800.062.072-8 a través de su Representante Legal el señor Gustavo Antonio Fernández Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, con expediente 05318.02.23969 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, **NO** dio cumplimiento ítem tres (3), artículo primero del Auto AU-04943-2023 del 18 de diciembre del 2023, en cuanto a presentar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

18. La señora Martha Elena Villegas Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, con expediente 05318.02.24399 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0636-2016 del 22 de agosto del 2016, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación de la obra de captación, derivación y control de caudal y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de **0,175 L/s**, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a **0.1869 L/s**.
19. La señora Martha Elena Villegas Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, con expediente 05318.02.24399 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo primero del Auto AU-04939-2023 del 18 de diciembre del 2023 y al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-00956-2024 del 21 de marzo del 2024, en cuanto a realizar el ajuste del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Culebra, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de **0,175 L/s**, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a **0.1869 L/s**.
20. La señora Martha Elena Villegas Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, con expediente 05318.02.24399 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, dio cumplimiento al ítem dos (2), artículo primero del Auto AU-04939-2023 del 18 de diciembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-00956-2024 del 21 de marzo del 2024, en cuanto a instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador).
21. La señora Martha Elena Villegas Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, con expediente 05318.02.24399 de permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, **NO** dio cumplimiento al ítem tres (3), artículo primero del Auto AU-04939-2023 del 18 de diciembre del 2023 y al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-00956-2024 del 21 de marzo del 2024, en cuanto a presentar ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del, Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.

22. Sujeto a cobro: Si, a los expedientes 053180223969 y 053180224399, toda vez que en el momento se encuentran con permiso ambiental de concesión de aguas superficiales vigente mediante Resoluciones 131-0339-2016 del 05 de mayo de 2016 y 131-0636 del 22 de agosto de 2016.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado*

y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-05146-2024** fechado el 08 de agosto del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementadas y el PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente denominada “La Culebra”, a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A.**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAUL**

OSPINA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216, a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.442.643 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente, dado que se evidencia el ajuste realizado por la parte interesada y se realizó aforo volumétrico a la entrada de la segunda sección de la obra de captación, derivación y control de caudal y se obtuvo un caudal promedio de 0,175 L/s, caudal similar al otorgado conjuntamente por la Corporación, el cual corresponde a 0.1869 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento en cuanto a implementar un tanque de almacenamiento dotado con sistema de flujo (flotador), toda vez que en visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 26 de julio del 2024, se evidencia la implementación del tanque de almacenamiento y este cuenta con dispositivo de control de flujo (flotador), dando cumplimiento al ítem dos (2), artículo segundo del Auto **AU-00261-2024** del 31 de enero del 2024, al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución **131-0339-2016** del 6 de mayo del 2016, al ítem dos (2), artículo primero del Auto **AU-04939-2023** del 18 de diciembre del 2023 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución **RE-00956-2024** del 21 de marzo del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las señoras **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643 y a la Sociedad **INVERSIONES FM S.A**, con Nit 800.062.072-8, por medio de su Representante Legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNÁNDEZ CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, presenten a La Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, el cual encontrará en la página web de la Corporación www.cornare.com, ventanilla integral, tramites ambientales, formatos tramites ambientales, relacionado con el agua.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Corporación, el programa de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones."*

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO OLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.247.850, al señor **RAUL OSPINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.216 y a las señoras **PAULA URIBE ZULUAGA, MELISA URIBE ZULUAGA Y ANDREA URIBE ZULUAGA**, identificadas con cédulas de ciudadanía números 1.128.270.089, 1.152.436.223 Y 43.221.352 respetivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.323.506, a la sociedad **INVERSIONES FM S.A**, con NIT número 800.062.072, por medio de su representante legal el señor **GUSTAVO ANTONIO FERNANDEZ CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 504.960, o quien haga sus veces al momento y a la señora **MARTHA ELENA VILLEGAS GALLEGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.442.643, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.23800, 05.318.02.23969, 05.318.02.24399, 05615-RURH-2021-8247850, 05318-RURH-2022-70565216 y 05318-RURH-2022-1128270089

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta

Proceso: Control y Seguimiento IEDI.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 14/08/2024